

Número 7867

**ÁGUILAS****ANUNCIO****Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Águilas.**

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1995, el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Águilas, se publica en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

**Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Águilas****PREÁMBULO**

Como el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorial descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino, su permanente cooperación.

Como la formación de los ciudadanos no se agota en los centros docentes, sino que se proyecta en la vida ciudadana persiguiendo una formación integral.

Como un incremento de la Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, permite optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizadas por cada Administración.

Este Ayuntamiento, buscando colaborar con el Ministerio de Educación y Ciencia en la programación de la enseñanza, especialmente en la planificación y gestión de construcciones escolares; conservación, mantenimiento y vigilancia de los Centros; vigilancia del cumplimiento en la escolaridad obligatoria y en la prestación del servicio educativo y la realización de actividades o servicios complementarios, en el marco de la Constitución; Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, constituye el Consejo Escolar Municipal de Águilas, órgano consultivo de participación en materia de educación, con la naturaleza del Consejo Sectorial, cuya regulación se contiene en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, podrá informar sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la red de centros escolares.

b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares y enseñanza no reglada, especialmente en relación con las siguientes actuaciones:

--Acciones específicas en zonas infradotadas educativamente o respecto de grupos especialmente desfavorecidos.

--Distribución de ayudas a los comedores escolares y Escuelas-Hogar.

--Organización de la red de transporte escolar.

c) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan el rendimiento educativo y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.

d) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

e) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la programación general anual.

f) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley les atribuye.

g) Servir de enlace a través de los Servicios Sociales u otras instituciones, entre la familia y la escuela, para la búsqueda de soluciones a los problemas escolares de origen familiar: carencias, absentismo, etc.

h) Y, en definitiva, contribuir a la mejora del servicio educativo.

Este Consejo Escolar Municipal elaborará un informe anual sobre el estado de la educación en este municipio, que será enviado a la Corporación Municipal y a la Administración Educativa.

**CAPÍTULO I****Constitución, ámbito territorial y fines**

**Artículo 1.-** El Consejo Escolar Municipal se constituye como órgano de participación de los sectores afectados y de asesoramiento, información y consulta del Ayuntamiento de Águilas en materia de educación.

**Artículo 2.-** A todos los esfuerzos, estará represen-

tada en el Consejo toda la Comunidad Educativa, tanto pública como privada.

**Artículo 3.-** El Consejo desarrollará su actividad dentro del ámbito territorial del municipio de Águilas.

**Artículo 4.-** La Sede del Consejo Escolar Municipal radicará en el Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

**Artículo 5.-** Constituyen los fines de su actividad los citados en el preámbulo de este Reglamento, así como cualesquiera otros que, relacionados con la Educación o conexos con la misma, puedan acordarse en cualquier caso o circunstancia.

## CAPÍTULO II

### Órganos y funciones

**Artículo 6.-** El Consejo Escolar Municipal estará compuesto por:

a) El Alcalde de Águilas o Concejal en quien delegue, que será su Presidente.

b) Vocales:

1) Un representante de cada Claustro de Profesores de los distintos niveles educativos.

2) Un representante de los padres de cada Consejo Escolar.

3) Un representante de cada Asociación de Alumnos.

4) Un representante de las Asociaciones de Vecinos.

5) Un representante de las Organizaciones Sindicales.

c) Un Secretario, que será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros. Tendrá voz y voto.

Los vocales del apartado b) se refieren tanto a Centros públicos como Centros privados.

La designación y cese de los miembros de cada estamento la realizará el colectivo correspondiente en cada caso, conforme a sus normas internas de funcionamiento. No obstante lo anterior, perderán automáticamente su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

**Artículo 7.-** Funciones del Consejo Escolar Municipal.

Además de las citadas en el preámbulo, tiene las siguientes:

a) Asesorar en materia educativa a la Concejalía de Educación:

b) Velar para que las competencias municipales sean ejercidas, así como que se ejerciten por los organismos competentes las que les sean propias.

c) Exponer las necesidades existentes en cuanto a construcción de centros de mantenimiento de los mismos.

d) Poner en conocimiento de la Concejalía de Educación los posibles convenios de actuación que pueden suscribirse con otros organismos e instituciones.

e) Coordinar y subsanar los problemas escolares de absentismo, etc.

f) Revisar el contenido del presente Reglamento, siempre que se proponga por mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de la competencia exclusiva que ostenta el Pleno del Ayuntamiento para la modificación total o parcial o la disolución del presente Consejo.

g) Proponer medidas de coordinación con personas o instituciones implicadas en las tareas de la educación.

h) Recabar cuanta documentación, información y asesoramiento sea necesario de cualquier servicio municipal para el cumplimiento de sus competencias.

i) Celebrar las sesiones convocadas por el Presidente tratándose todos los temas previstos en el orden del día contenido en las mismas.

j) Realizar las gestiones acordadas por el órgano municipal competente, velando por el cumplimiento y seguimiento de dichos acuerdos, así como de las personas e instituciones afectadas.

k) Cualquier otro asunto que se le atribuya al Consejo por disposición legal reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la educación que afectan a su ámbito territorial.

**Artículo 8.-** Del Presidente.

El Presidente nato será el Alcalde de Águilas. Por delegación podrá ser sustituido por el Concejal de Educación.

Serán atribuciones del mismo las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, establecer el orden del día de las mismas, escuchados previamente los demás miembros, dirigir sus deliberaciones y hacer guardar el orden de su desenvolvimiento.

b) Coordinar e impulsar las acciones del Consejo, adoptando las decisiones oportunas.

c) Las demás que le confiere la legislación vigente en materia de funcionamiento de órganos colegiados.

**Artículo 9.-** Del Secretario.

Serán funciones del mismo:

a) Levantar acta de todas las sesiones que celebre el Consejo.

b) Prestar sus asesoramiento y colaboración al Consejo en todo lo que sea necesario, para lograr una actuación correcta del mismo.

c) Dar fe de todas las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo en materia de Educación, así como de la documentación que por razón de dicha materia se encuentre a disposición del Consejo con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 10.-** Régimen de Sesiones.

El Consejo Escolar Municipal celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en primera y segunda convocatoria. Las reuniones ordinarias tendrán lugar al menos dos veces cada curso escolar (preceptivamente al principio y final del curso), en el día y hora que señale el Presidente, habiéndose de convocar a los miembros con setenta y dos horas de antelación y especificando el Orden del Día. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, el Presidente vendrá obligado a cursarla en el plazo de tres días siguientes al de la presentación de la respectiva solicitud en el Registro General, debiéndose celebrar la reunión, como máximo, diez días después.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría del número de miembros que integran el mismo, incluido el Presidente.

Si las sesiones no pudiera celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda, treinta minutos más tarde, bastando que asista la tercera parte de los miembros, además del Presidente y el Secretario.

Las mayorías mencionadas anteriormente deberán mantenerse durante toda la sesión.

El Presidente establecerá el Orden del día, que recogerá las propuestas de los miembros del Consejo y será comunicado a éstos en la citación.

Los dictámenes o propuestas se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los asistentes, tras la votación correspondiente, salvo en el caso del artículo 7, apartado f), del presente Reglamento.

Los acuerdos del Consejo, por su naturaleza, adoptarán las formas de dictámenes e informes, que serán trasladados a los órganos competentes de la Administración a través de la Concejalía de Educación.

**Artículo 11.-** Aplicación de normas supletorias.

En lo no previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones generales de Régimen Local, en lo referente a organización y funcionamiento; y, subsidiariamente, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992.

Águilas a 11 de mayo de 1995.— El Alcalde, Manuel Carrasco Muñoz.

Número 8085

**TORRE PACHECO****EDICTO**

Solicitada por don Raimundo Garcerán Sanmartín, la devolución de la fianza que tiene solicitada para responder de las obras de "Centro de Transformación y Alumbrado Público en Torre Pacheco y pedanías", se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados formular reclamaciones.

Torre Pacheco a 18 de mayo de 1995.— El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 8088

**YECLA****EDICTO**

Por don Juan Carlos Clemente Argilés, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de pizzería, con emplazamiento en Colón, 60-bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 27 de abril de 1995.— La Alcaldesa, María Cristina Soriano.